Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 6 - SECRETARIA Nº 12

SENDROWICZ, ARIEL DANIEL c/ TARTARO, MELISA ALEJANDRA Y OTRO s/EJECUTIVO

Expediente n°: 158/2025

Nota: en el día de la fecha se agregaron a las presentes actuaciones cuatro informes emitidos por el Registro Nacional de las Personas y la Cámara Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en fs. 24, conste. Buenos Aires, julio de 2025 - ENR

MARIA MILAGROS ALLENDE

SECRETARIA

Buenos Aires, julio de 2025 - ENR

1. El Registro Nacional de las Personas informó que el domicilio de las señoras Melisa Alejandra Tartaro y Liliana Edith Carrizo se encuentra en la localidad de Ciudad Evita, La Matanza, Provincia de Buenos Aires *(ver informes del RENAPER incorporados como escrito adjunto al presente decreto).*

La suscripta asumió el conocimiento de este proceso ejecutivo, y dispuso el libramiento de los pertinentes mandamientos de intimación de pago y citación de remate, pues la ejecutante, en su escrito inicial, hizo saber que las ejecutadas se domiciliaban en la calle Cachimayo 1726, de esta ciudad de Buenos Aires.

De haber conocido en su tiempo que las ejecutadas se domiciliaban en extraña jurisdicción, tratándose aquéllas -y también el ejecutante- de sujetos subsumibles en lo preceptuado por la ley 24.240:2°, no hubiere dado curso a la ejecución.

Por lo expuesto, corresponde ahora asumir aquella postura.

#39655117#463046460#20250710130439867

En tal situación, cuadra señalar que a la luz de lo establecido por la ley 24.240 -texto modificado por la ley 26.361-, el conocimiento de los litigios derivados de operaciones financieras y de otorgamiento de crédito para consumo compete al tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor.

Sentado ello, en atención a lo normado por el art. 36 de la ley 24.240, y de conformidad con la doctrina legal sentada con fecha 29 de junio de 2011 en las actuaciones *"Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Autoconvocatoria a plenario s/ competencia del fuero comercial en los supuestos de ejecución de títulos cambiarios en que se invoquen involucrados derechos de consumidores"*, procede declarar la incompetencia de este tribunal para entender en la presente causa.

Sólo estimo pertinente añadir que no ignoro que la oportunidad para declararme incompetente reconoce la limitación establecida por las reglas generales del ordenamiento adjetivo; de modo que una vez admitida la radicación del expediente, y salvo que exista alguna situación de excepción, no podría -en principio- volver a pronunciarme sobre esa cuestión (conf. CSJN, Fallos 315:2658 y 324:2357).

Ahora bien, dado que la radicación de la causa en esta Jurisdicción Nacional tuvo lugar en función de la denuncia de un domicilio en esta Ciudad que no pertenece a las demandados, se ha configurado un escenario excepcional que habilita *ahora* un pronunciamiento relativo a la competencia, según la télesis del fallo plenario mentado, de aplicación imperativa.

2. Por lo expuesto, **RESUELVO:**

Inhibirme para conocer en las presentes actuaciones.

3. Consentida o ejecutoriada la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente.

4. Notifíquese por Secretaría.

MARTA G. CIRULLI

#39655117#463046460#20250710130439867

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 6 - SECRETARIA Nº 12

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTA GRACIELA CIRUELLI
Date: 2025.07.10 13:05:21 ART

#39655117#463046460#20250710130439867